

SALARIOS DECLARADOS EN EL REPORTE TRIMESTRAL DE SUELDOS Y RETENCIONES (DE 6) PARA FINES DEL PAGO DE IMPUESTOS PERSONALES

El propósito de esta hoja informativa es explicar los requisitos para declarar los ingresos en el punto "H" del reporte trimestral de sueldos y retenciones (DE 6) para fines del pago de impuestos personales (PIT) de California.

Es importante recordar cuál es el propósito de la declaración de sueldos requerida por el formulario DE 6. Los "Sueldos totales sujetos a retenciones" del punto "G" del DE 6 son los sueldos sujetos a la retención por Seguro de Desempleo (UI), Impuesto de Entrenamiento Ocupacional (ETT) y/o Seguro Estatal de Incapacidad *(SDI). Los Sueldos totales sujetos a retenciones" se usan para determinar los beneficios de UI y SDI. Los "Salarios PIT" del punto "H" del DE 6 son usados por el Departamento de Impuestos Estatales (FTB) para determinar los salarios del individuo, y deben concordar con los montos que aparecen en la casilla 17 ("Sueldos estatales, propinas, etc.") del formulario federal W-2. El "PIT retenido" del punto "I" del DE 6 representa la cantidad de PIT retenida de los ingresos del individuo. El FTB usará la información de "Salarios PIT" y "PIT retenido" para verificar los ingresos y retención del individuo, ya que el empleador ya no está obligado a proporcionar una copia del formulario federal W-2 al Departamento del Desarrollo del Empleo (EDD).

¿Qué Son "Salarios PIT"?

Los "Salarios PIT" del punto "H" del DE 6 son los ingresos sujetos al pago de impuestos personales de California y que deben ser reportados como sueldo en la declaración de impuestos de un individuo en California. **La mayoría de los pagos en concepto de servicios proporcionados por los empleados se deben reportar en el DE 6 como salarios PIT.**

Es posible que los salarios PIT no estén sujetos al pago de UI, SDI, ETT, o retención PIT de California en todos los casos. Por ejemplo, los ingresos por servicios agrícolas y servicios domésticos son sujetos al pago de UI, SDI, ETT y se pueden reportar como salarios PIT, pero están excluidos de las retenciones PIT.

Sin embargo, todos los sueldos sujetos a retenciones PIT se deben reportar como salarios PIT, con

excepción de pensiones, anualidades y otras distribuciones de ingresos diferidos declaradas en el formulario federal 1099R. Por favor consulte la tabla adjunta que enumera ejemplos de las diferencias más comunes entre la declaración de "Sueldos totales sujetos a retenciones," "Salarios PIT," y "PIT retenido" del DE 6. Además, para el caso de servicios domésticos, por favor consulte la hoja informativa (DE 231PH): "Salarios declarados por los empleadores para sus empleados domésticos en el reporte trimestral de sueldos y retenciones", a los fines del pago de impuestos personales (DE 3B HW)".

¿Qué Son salarios?

"Salarios" son pagos efectuados a un empleado por servicios personales y pueden ser pagados en efectivo, por cheque, o el valor razonable en efectivo de todas las remuneraciones que le fueron pagadas por cualquier otro método (por ejemplo, alojamiento y comida). Los salarios abonados por cualquier otro método que no sea en efectivo se medirán por el valor normal de mercado de los bienes entregados al empleado en concepto de compensación de sus servicios.

La definición de salarios incluye sueldos por hora, salarios propiamente dichos, comisiones, bonificaciones, honorarios, tarifas por trabajo a destajo, pagos de incentivo y ciertas prestaciones sociales. Las propinas en efectivo también se consideran salarios en ciertas condiciones, aunque las propinas sean pagadas por el cliente y no por el empleador. A los fines de la declaración de impuestos, los salarios son sujetos a impuestos cuando se pagan, cuando se ponen a la disposición del empleado o cuando el empleado recibe la remuneración que no sea en efectivo.

Para una explicación más detallada de "Salarios," o "Sueldos totales sujetos a retenciones," y salarios sujetos a la retención de PIT en California, por favor consulte la Hoja Informativa: Salarios (DE 231A), o póngase en contacto con la Oficina de Impuestos de Empleo más cercana que aparece en el panfleto en Inglés "California Employer's Guide" (DE 44). También Ud. puede llamar al número gratis al 1-888-745-3886.

*Incluyendo el programa del Permiso Familiar Pagado (PFL) comenzando el 1ro, de enero de 2004.

Ayuda adicional

Para una definición más extensa de salarios PIT, se recomienda lo siguiente:

1. Consulte el folleto de la Oficina de Impuestos Estatales (FTB), llamado en inglés "Personal Income Tax Booklet for California Residents and Instructions" "Instructions for Schedule CA (540)" que explica cómo llenar los formularios para residentes de California, en la sección "Instrucciones para llenar el formulario CA (540), Línea 7 - Ingresos, salarios, propinas, etc." Estas instrucciones dicen que, en general, los salarios a los fines del pago de impuestos federales y estatales de California son los mismos, con diversas excepciones (que se detallan en el folleto mencionado).
2. Si necesita más información sobre la definición de salarios a los fines de las leyes federales de impuestos (Código de Impuestos Federales), por favor consulte las siguientes publicaciones:
 - Folleto e instrucciones 1040 para. Línea 7 - Ingresos, salarios, propinas etc. del Servicio de Impuestos Federales (IRS),

- Publicación 17 del IRS, Guía de impuestos para individuos, Capítulo 6 "Ingresos, salarios y otros ingresos" y Capítulo 7 "Ingresos de propinas", o
- Las Secciones indicadas en el índice del Código de Impuestos Federales bajo el Encabezamiento de "Compensación."

Si todavía no tiene en claro lo que se debe reportar como Salarios PIT de California, por favor póngase en contacto con el FTB llamando a su número de teléfono gratuito 1-800-852-5711 (ayuda bilingüe disponible). También puede pedir formularios del FTB llamando al 1-800-338-0505. Escuche las instrucciones grabadas sobre cómo llenar los formularios de impuestos personales. Si tiene acceso a Internet, puede examinar e imprimir los formularios de impuestos en la página web de FTB <http://www.ftb.ca.gov>.

El número de teléfono gratuito federal (IRS) para ayuda y para pedir formularios es 1-800-829-1040.

Empleador/Programa de igualdad de oportunidades. Se dispone de servicios auxiliares y asistencia para personas incapacitadas.

ANEXO CÓMO REPORTAR LAS FORMAS MÁS COMUNES DE PAGOS DE EMPLEO Y SALARIOS

La siguiente tabla enumera ejemplos de las diferencias más comunes entre la declaración de “Salarios totales sujetos a retenciones” y “Salarios PIT” en el Reporte trimestral de salarios y retenciones (DE 6). Como se demuestra en la cuadrícula siguiente, algunos salarios se consideran “Salarios PIT” y se reportan en Punto “H” del DE 6, aunque los mismos no estén sujetos a retenciones de impuestos personales (PIT). La tabla se basa en las tablas “Formas de empleo” y “Formas de pago” de la Guía de empleadores de California (DE 44). Por favor consulte el DE 44 para obtener una explicación de los distintos tipos de empleo y pago de salarios.

FORMAS DE PAGO DE EMPLEO Y SALARIOS	“SALARIOS TOTALES SUJETOS A RETENCIONES” Se reportan en punto “G” del DE 6	“SALARIOS PIT” Se reportan en punto “H” del DE 6
Trabajo agrícola Consulte circular federal A.	Sí	Sí, pero no sujetos a retenciones PIT.
Salarios de empleados difuntos Salarios pagados a beneficiarios o herencia después de la fecha de defunción del empleado.	Sí (Al menos que se pague después del año calendario en el cual falleció el empleado.)	NO
Empleados familiares Hijo o hija menor de 18 años empleado por un padre (o sociedad que conste de padres); esposa empleada por esposo o esposo empleado por esposa; y padre empleado por hijo o hija.	NO	Sí
Pesca y actividades afines Consulte la hoja informativa: Pesca Comercial (DE 231CF).	Sí	Sí, pero no sujetos a retenciones PIT.
Trabajador en el hogar (Industriales) Empleados reglamentarios Consulte la hoja informativa: Empleados reglamentarios (DE 231SE).	Sí	Sí, pero no sujetos a retenciones PIT.
Empleo doméstico En casas privadas, clubes universitarios locales y clubes de estudiantes.	Sí (Si el empleador es requerido registrarse. Refiérase a la Hoja Informativa: Empleos Domésticos (DE231) o la Guía para Empleos Domésticos (DE8829.	Sí, pero no sujetos a retenciones PIT. a menos de que el empleador y el empleado estén de acuerdo en efectuar retenciones de los impuestos.
Alojamiento y Comidas Refiérase al la hoja informativa llamada en inglés “Value of Meals and Lodging” (DE 3395) para las tarifas actuales.	Sí	Sí (A menos que estén provistos para la comodidad del empleador y en el domicilio del empleador.)
Periódicos Transportistas de periódicos menores de 18 años entregando periódicos a consumidores.	NO (Al menos que el empleo sea de tiempo completo.)	NO, (A menos de que la ocupación sea trabajo regular de tiempo completo.)
Periódicos Vendedores de periódicos y revistas comprando a precios fijos y reteniendo el exceso de ventas a consumidores.	NO	NO

(Continúa)

ANEXO
CÓMO REPORTAR LAS FORMAS MÁS COMUNES DE
PAGOS DE EMPLEO Y SALARIOS

FORMAS DE PAGOS DE EMPLEO Y SALARIO	“SALARIOS TOTALES SUJETOS A RETENCIONES” Se reportan en el punto “G” del DE 6	“SALARIOS PIT” Se reportan en el punto “H” del DE 6
Pagos no realizados en efectivo Servicio provisto fuera del negocio u oficio del empleador.	NO	NO
Organizaciones religiosas (empleados de) Iglesias, convenciones o asociaciones de iglesias, u organizaciones religiosas que actúan principalmente por motivos religiosos y operadas, supervisadas, controladas o principalmente respaldadas por una iglesia, convención o asociación de iglesias. Consulte la hoja informativa: Organizaciones sin fines de lucro o entidades públicas (DE 231NP).	NO	Sí
Planes de jubilación y planes de pensión: A. Pagos de un plan calificado. Pensión, anualidades, y otras distribuciones de ingresos diferidos declarados en el formulario federal 1099R. Consulte hoja informativa: Retención de pensiones, anualidades y ciertos otros ingresos diferidos (DE 231P). B. Contribuciones de empleados a un plan calificado en efectivo o plan de compensación diferida, de acuerdo a lo definido en la sección 401(k) del IRC. C. Contribuciones del empleador a un plan calificado en efectivo o un plan de compensación diferida, de acuerdo a lo definido en la sección 401(k) del IRC. D. Contribuciones del empleador a un plan simplificado para el empleado- Plan de ahorro para jubilación (SEP-IRA) de acuerdo a lo definido en la sección 408 (k) del IRC. E. Contribuciones de un empleador a un contrato calificado de anualidad, de acuerdo a lo definido en la Sección 403(b) del IRC (aplicable a la Sección 501(c)(3) de las organizaciones IRC y empleadores de escuelas públicas). F. Contribuciones de empleadores a ciertos planes de compesación diferida que no están calificados.	<p style="text-align: center;">NO</p> <p style="text-align: center;">Sí</p> <p style="text-align: center;">NO (A menos que las contribuciones resulten de un convenio de reducción de salario.)</p> <p style="text-align: center;">NO (A menos que las contribuciones resulten de un convenio de reducción de salario.)</p> <p style="text-align: center;">NO (A menos que las contribuciones resulten de un convenio de reducción de salario.)</p> <p style="text-align: center;">Sí (Cuando los servicios se proporcionan, o cuando no hay riesgo considerable de perder el derecho al monto, lo que ocurra más tarde.)</p>	<p style="text-align: center;">NO, pero sujetos a retenciones PIT (a menos que el individuo ya no viva en California.)</p> <p style="text-align: center;">Sí (A menos que los pagos no se puedan incluir en los ingresos brutos a los fines del pago de impuestos estatales de California.)</p> <p style="text-align: center;">Sí (A menos que los pagos no se puedan incluir en los ingresos brutos a los fines del pago de impuestos estatales de California.)</p> <p style="text-align: center;">Sí (A menos que los pagos no se puedan incluir en los ingresos brutos a los fines del pago de impuestos estatales de California.)</p> <p style="text-align: center;">NO</p> <p style="text-align: center;">Sí</p>

(Continúa)

ANEXO
CÓMO REPORTAR LAS FORMAS MÁS COMUNES DE
PAGOS DE EMPLEO Y SALARIOS

FORMAS DE PAGOS DE EMPLEO Y SALARIOS	“SALARIOS TOTALES SUJETOS A RETENCIONES” Se reportan en el punto “G” del DE 6	“SALARIOS PIT” Se reportan en el punto “H” del DE 6
<p>Vendedores: Consulte la hoja informativa: Vendedores (DE 231N).</p> <p>A. Vendedores de inmuebles.</p> <p>B. Ventas directas, vendedores.</p> <p>C. Vendedores que son empleados reglamentarios. Consulte la hoja informativa: Empleados Reglamentarios (DE 231SE).</p>	<p>SÍ (A menos que se cumplan ciertas condiciones.)</p> <p>SÍ (A menos que se cumplan ciertas condiciones.)</p> <p>SÍ</p>	<p>SÍ (Sin embargo, no sujetos a retenciones PIT si se cumplen con ciertas condiciones.)</p> <p>SÍ (Sin embargo, no sujetos a retenciones PIT si se cumplen con ciertas condiciones.)</p> <p>SÍ, pero no sujetos a retenciones PIT.</p>
<p>Pagos debidos a enfermedad o lesiones bajo:</p> <p>A. La ley de Compensación de Trabajadores (WC).</p> <p>B. Planes de empleadores y contratos de seguros.</p>	<p>NO</p> <p>SÍ, (Sin embargo, no se pueden reportar hasta después de seis meses calendario siguientes al mes de calendario cuando el (la) empleado(a) trabajó por última vez para el empleador/ patrón.)</p>	<p>NO</p> <p>SÍ</p>
<p>Pagos por terceros durante períodos de enfermedad Deben ser declarados por el que paga, tal como empresas de seguros y fideicomisos, al menos que el que paga avise al último empleador del beneficiario en un plazo de 15 días a partir del pago. El último empleador es responsable por reportar, siempre que el que paga le haya dado aviso dentro del tiempo reglamentario. Consulte la hoja informativa: Pagos por Terceros Durante Períodos de Enfermedad (DE 231R).</p>	<p>SÍ</p>	<p>SÍ, pero no sujetos a retenciones PIT a menos de que el (la) empleado(a) pida retención de salario completando el formulario DE 45 con tercera persona de pagador.</p>

(Continúa)

ANEXO
CÓMO REPORTAR LAS FORMAS MÁS COMUNES DE
PAGOS DE EMPLEO Y SALARIOS

FORMAS DE PAGOS DE EMPLEO Y SALARIOS	“SALARIOS TOTALES SUJETOS A RETENCIONES” Se reportan en el punto “G” del DE 6	“SALARIOS PIT” Se reportan en el punto “H” del DE 6
<p>Estudiantes:</p> <p>A. Estudiante trabajando para una escuela, facultad o universidad, ya sea privada o pública, si está matriculado y asistiendo a clases regularmente en esa escuela.</p> <p>B. Cónyuge del estudiante, si le avisan en el momento que comienza el empleo en la escuela que el empleo se está ofreciendo por medio de un programa para proporcionar ayuda financiera al estudiante por parte de la escuela, facultad o universidad, y que ese empleo no será protegido por seguro de desempleo.</p> <p>C. Estudiantes menores de 22 años de edad matriculados en un programa de tiempo completo en una institución educativa sin fines de lucro o institución de educación pública. La institución debe mantener un profesorado y planes de estudio regulares y debe tener un grupo de estudiantes regularmente organizado en el mismo lugar donde se encuentran sus actividades educativas. El estudiante debe recibir crédito por sus servicios en esa institución. Debe combinar la enseñanza académica con trabajo. Debe constituir una parte integral de este programa y la institución debe habérselo certificado al empleador.</p> <p>D. Estudiante de enfermería trabajando en un hospital.</p> <p>E. Estudiante de tiempo completo trabajando para un campamento organizado. Un “estudiante de tiempo completo” está matriculado en el semestre actual del año académico o, si es entre semestres, en el periodo inmediatamente precedente con seguridad razonable de que se matriculará en el periodo inmediatamente posterior. Un “campamento organizado” ofrece una oportunidad de vivir al aire libre con fines sociales, espirituales, educativos o recreativos; no debe operar más de 7 meses al año, o por lo menos 2/3 de sus ingresos del año anterior deben provenir de seis de los 12 meses del año.</p>	<p>NO</p> <p>NO</p> <p>NO (A menos que el programa haya sido establecido para o en nombre de un empleador o grupo de empleadores.)</p> <p>NO</p> <p>NO</p>	<p>Sí</p> <p>Sí</p> <p>Sí</p> <p>Sí</p> <p>Sí</p>
<p>Pago de vacaciones, pago de enfermedad y pago de día feriado Ganado pero no pagado antes de la terminación de empleo.</p>	<p>NO</p>	<p>Sí</p>
<p>Acta de modificación del estado del empleado y notificación de reciclaje (WARN) pagos por no proporcionar aviso de 60 días antes del cierre de la fábrica o de hacer despidos masivos.</p>	<p>NO</p>	<p>Sí</p>